

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 1, 3 y 5 de la Ley de Propiedad Horizontal y 326 de la Ley Hipotecaria.

1. Se presenta en el Registro escritura de constitución de hipoteca sobre un piso en régimen de propiedad horizontal. El Registrador suspende la inscripción, aparte de por otro defecto no recurrido, porque no se hace constar que la hipoteca se extiende a la cuota indivisa de otra finca destinada a trastero, configurado como un anejo inseparable del piso. El Notario recurre.

2. Alega el recurrente que la inseparabilidad que consta en el Registro entre el piso y el anejo es un error de la inscripción, que él no podía conocer en el momento de autorizar el documento, pues no se había verificado aún dicha inscripción. Pero hay que hacer notar que en el recurso gubernativo únicamente se puede discutir la corrección de la decisión del Registrador de no inscribir, pero no si una inscripción se ha realizado correctamente o no. Por ello, inscrita la repetida inseparabilidad, ha de tenerse por válida mientras el asiento correspondiente no se anule, siendo indiferente que tal inseparabilidad pudiera o no conocerla el notario al otorgarse la hipoteca.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 16 de enero de 2006.-La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Registrador de la Propiedad de Balaguer.

MINISTERIO DE DEFENSA

2833 *REAL DECRETO 167/2006, de 3 de febrero, por el que se concede, a título póstumo, la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don Germán Francisco Corisco Domínguez.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don Germán Francisco Corisco Domínguez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 10 de junio de 2005, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, el 3 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

2834 *REAL DECRETO 168/2006, de 3 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Auditor del Cuerpo Jurídico Militar don José Manuel Gordillo Álvarez-Valdés.*

En consideración a lo solicitado por el General Auditor del Cuerpo Jurídico Militar don José Manuel Gordillo Álvarez-Valdés y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 10 de marzo de 2005, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, el 3 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

2835 *REAL DECRETO 169/2006, de 3 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante del Cuerpo General de la Armada don José Ángel Pita Rodrigo.*

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante del Cuerpo General de la Armada don José Ángel Pita Rodrigo y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 10 de junio de 2005, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, el 3 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

2836 *REAL DECRETO 170/2006, de 3 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don Luis Martín Aragonés.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don Luis Martín Aragonés y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 8 de julio de 2005, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, el 3 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

2837 *REAL DECRETO 171/2006, de 3 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada Interventor del Cuerpo Militar de Intervención don Manuel Martín Posadillo.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada Interventor del Cuerpo Militar de Intervención don Manuel Martín Posadillo y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 22 de julio de 2005, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, el 3 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

2838 *REAL DECRETO 172/2006, de 3 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don José Antonio Bautis Otero.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don José Antonio Bautis Otero y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 29 de julio de 2005, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, el 3 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

2839 *REAL DECRETO 173/2006, de 3 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Auditor del Cuerpo Jurídico Militar don Francisco Javier Mata Tejada.*

En consideración a lo solicitado por el General Auditor del Cuerpo Jurídico Militar don Francisco Javier Mata Tejada y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 19 de septiembre de 2005, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, el 3 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

2840 *ORDEN DEF/388/2006, de 10 de enero, por la que se establecen las normas para la aplicación de los anticipos de Caja fija y la expedición de libramientos a justificar en el Ministerio de Defensa.*

El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, determinaba en su artículo 79 la naturaleza de los pagos a justificar y la condición de anticipos de Caja fija disponiendo, en el mismo, el establecimiento de normas reguladoras para la expedición de ordenes de pagos a justificar y la aplicación o situación de los anticipos de Caja fija.

Al amparo de esta disposición y considerando los preceptos básicos de carácter general y aspectos mínimos regulados en su normativa de desarrollo, se publicó la Orden 37/1995, de 16 de marzo, por la que se dictan las Normas para el desarrollo y la aplicación de los Sistemas de Pagos a Justificar y de Anticipo de Caja Fija en el ámbito del Ministerio de Defensa.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, derogatoria del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, con efectos de 1 de enero de 2005, dispone que se deben establecer las normas que regulen los pagos satisfechos mediante anticipos de Caja fija, y las competencias para acordar la autorización de expedición de propuestas de pagos a justificar.

La significación que en este mandato legal recibe la gestión presupuestaria, en concreto los mecanismos presupuestarios de anticipos de Caja fija y de pagos a justificar, determina la adopción de una nueva disposición que contemple los preceptos de esta nueva ley y, considere, además, los aspectos de carácter general establecidos para estos mecanismos en la normativa de desarrollo del derogado texto refundido de la Ley 11/1977, de 4 de enero, por cuanto no han sufrido modificaciones en lo sustancial.

Asimismo, el amplio período de vigencia de la Orden 37/1995, de 16 de marzo, aconseja la conveniencia de considerar todas aquellas autorizaciones definitivas de las clasificaciones económicas a justificar, concedidas a su amparo, y refundirlas actualizadas en una disposición única de rango adecuado.

Y además, para conseguir una gestión lo más ágil posible, es necesario establecer el régimen de delegación de competencias necesario para alcanzar la mayor eficacia y eficiencia en el funcionamiento de estos procedimientos especiales de pago.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Asuntos Económicos, previos los informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Defensa, en virtud de las facultades que me confieren los artículos 78.1 y 79.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el artículo 4.1.b) de

la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero. *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto establecer las normas para regular los siguientes aspectos:

a) Los pagos satisfechos mediante anticipos de Caja fija, determinar los criterios generales de los gastos realizados por este sistema, los conceptos presupuestarios a los que se deben aplicar los límites cuantitativos que para cada uno se establecen y su aplicación al presupuesto.

b) La expedición de libramientos a justificar y las clasificaciones económicas a las que serán aplicables.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*—La presente Orden será de aplicación al Ministerio de Defensa, con exclusión de los Organismos Públicos de él dependientes cuyos Presidentes o Directores determinarán en su caso las normas que regulen los pagos satisfechos mediante anticipos de Caja fija y designarán el órgano competente para gestionar la expedición, en su caso, de libramientos a justificar.

Tercero. *De los anticipos de Caja fija.*—1. El Sistema de anticipos de Caja fija establecido tiene como finalidad atender de manera inmediata, con provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente, los gastos periódicos o repetitivos y su posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen.

2. Para la gestión de los fondos librados por este Sistema se mantendrán, por la disposición territorial del Ministerio de Defensa, las Cajas Pagadoras actualmente constituidas que se detallan en el anexo I de la presente Orden.

La organización de las Cajas pagadoras ministeriales responde al modelo de estructura del Departamento, de tal forma que las Cajas periféricas reciben los fondos de las Cajas Pagadoras del Ejército de Tierra, de la Armada, del Ejército del Aire y del Órgano Central, de las que orgánicamente dependen. Las Cajas Pagadoras de los Ejércitos y de la Armada los reciben, a su vez, de la Caja Pagadora del Órgano Central y ésta de la Tesorería Central (Dirección General del Tesoro y Política Financiera).

La Caja Pagadora del Ejército de Tierra, la Caja Pagadora de la Armada, la Caja Pagadora del Ejército del Aire y la Caja Pagadora del Órgano Central continuarán adscritas, respectivamente, a la Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra, la Dirección de Asuntos Económicos de la Armada, la Dirección de Asuntos Económicos del Ejército del Aire y la Subdirección General de Gestión Económica, como Unidades Administrativas Principales.

3. La cuantía global del anticipo de Caja fija para el año 2006 asciende a la cantidad de 88.340.455,40 euros del total de los créditos del Capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto vigente; siendo su distribución por las Cajas pagadoras ministeriales la que se recoge igualmente en el citado anexo I.

4. Se delegan en el Director General de Asuntos Económicos las competencias para acordar, dentro de los límites máximos legalmente establecidos del total de créditos del Capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto vigente en cada momento, la cuantía global del anticipo de Caja fija y la distribución por Cajas Pagadoras, así como para interesar al Director General del Tesoro y Política Financiera la ordenación y realización de pagos extrapresupuestarios a favor de las Cajas Pagadoras tanto de los importes iniciales, como de los que resulten como consecuencia de las modificaciones de crédito que se realicen correspondientes al citado Capítulo.

5. Con cargo al anticipo de Caja fija, no podrán realizarse pagos individualizados cuya cuantía exceda de 5.000 euros, excepto los destinados a gastos de teléfono, energía eléctrica, combustibles e indemnizaciones por razón del servicio. Asimismo, no podrán tramitarse libramientos aplicados al presupuesto a favor de perceptores directos, excepto los destinados a reposición del anticipo, por importe inferior a 600 euros, con imputación a los conceptos presupuestarios referidos en el punto siguiente.

A efectos de aplicación de estos límites, no podrán acumularse en un solo justificante pagos que se deriven de diversos gastos, ni fraccionarse un único gasto en varios pagos.

6. Los conceptos presupuestarios a los que podrán imputarse gastos por este Sistema son, con los límites cuantitativos que para cada uno de ellos se establecen, los que se relacionan en el anexo II de la presente Orden.

Cuando sea necesario durante el ejercicio económico crear aplicaciones presupuestarias de conceptos correspondientes al Capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios, no tipificados en los estados de gastos del Presupuesto, los límites cuantitativos para cada uno de ellos serán los mismos que los máximos establecidos a nivel de artículo en el citado anexo II.

7. La aplicación a presupuesto de los gastos realizados con cargo al anticipo de Caja fija y la propuesta de reposición de fondos al Cajero Pagador, se contabilizarán mediante documento ADOK, emitido con-